UNIÓ DE PAGESOS

UNIÓ DE PAGESOS DE CATALUNYA
Ulldecona, 21-33, 2n - 08038 Barcelona
Tel. 932 680 900 - Fax 932 684 893

www.uniopagesos.cat

**Propuesta de instrucciones interpretativas para garantizar el abastecimiento alimentario en el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020.**

**Primera:**

Ante la modificación introducida por el número uno del artículo único del Real Decreto 465/2020 al primer inciso del artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, el traslado a las fincas y granjas de los trabajadores en el sector agropecuario se hace inviable en muchos casos, dado que una gran parte de los trabajadores son personas que o no disponen de vehículo propio o ni tan solo disponen del permiso de conducir.

Sin la posibilidad de desplazar a los trabajadores por parte de los propios agricultores o ganaderos, al tener limitado de forma general la circulación de forma individual, así como, la falta de alternativas de transporte público para el desplazamiento a las fincas y granjas en los terrenos rústicos, se pone en riesgo lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 463/2020 para garantizar el abastecimiento alimentario.

Para superar dichos inconvenientes la Unió de Pagesos de Catalunya propone que la autoridad competente de Sanidad, mediante la habilitación establecida en el artículo 4.3 del Real Decreto dicte una norma o instrucción para garantizar el abastecimiento alimentario, en la que estableciendo las condiciones sanitarias que se deben observar para que la circulación con vehículos dos o más personas, ja sea en coche de 4 o 5 plazas o en furgoneta, para acceder a las fincas y granjas y de retorno al lugar de residencia habitual, cuando no haya alternativa de transporte público, se pueda realizar como causa justificada, tal y como está previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020.

**Segunda:**

La redacción de la letra b) del artículo 15.1 del Real Decreto 463/2020 para garantizar el abastecimiento alimentario solo recoge que cuando sea preciso, como corredores sanitarios se permite la entrada y salida de materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, lo que de forma clara, tanto el propio Real Decreto y como el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante comunicado de prensa, supone el suministro de insumos (fertilizantes, productos fitosanitarios, semillas y plantones, productos veterinarios, piensos, etc.) imprescindibles para llevar a cabo el correcto desempeño de la producción en las fincas y granjas de productos agropecuarios.

No obstante, para el correcto desempeño de la producción de productos agropecuarios en las fincas y granjas también son imprescindibles el acceso a recambios o reparaciones para la maquinaria o las instalaciones, así como, asistencia técnica (mecánicos, etc.), servicios para cumplir con todas las obligaciones productivas y de seguridad alimentaria. Estas necesidades no quedan cubiertas adecuadamente por la redacción dada a los artículos 7.1 y 15 del Real Decreto 463/2020 al no entrar en la categoría de insumos (artículo 15), ni desplazamiento al lugar de trabajo (letra c del artículo 7.1), por ejemplo, si el propio agricultor o ganadero lleva el tractor al mecánico o va el mismo a por los recambios.

UNIÓ DE PAGESOS

UNIÓ DE PAGESOS DE CATALUNYA
Ulldecona, 21-33, 2n - 08038 Barcelona
Tel. 932 680 900 - Fax 932 684 893

www.uniopagesos.cat

Para superar dichos inconvenientes, que pueden suponer la paralización de las labores para garantizar el abastecimiento alimentario, la Unió de Pagesos de Catalunya propone que la autoridad competente de Sanidad, mediante la habilitación establecida en el artículo 4.3 del Real Decreto dicte una norma o instrucción para garantizar el abastecimiento alimentario, en la que estableciendo las condiciones sanitarias que se deben observar, se consideren el resto de actividades y suministros necesarios para garantizar el proceso productivo alimentario como desplazamientos por situación de necesidad (letra g del artículo 7.1) para garantizar lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto.

Barcelona, 18 de marzo de 2020.